

Constancia. El auto admisorio de la demanda fue notificado a la parte demandada a través de su apoderado en forma personal a su buzón de correo electrónico. El término de traslado cursó entre el 06 de octubre y el 08 de noviembre de 2023. Los días 30 y 31 de octubre no corrieron términos a causa de que el Señor Juez titular del despacho fue designado en calidad de clavero para las pasadas elecciones regionales.

El 01 de noviembre pasado se recibió escrito de contestación de la demanda, esto es, de manera oportuna.

Verificada la tarjeta profesional del abogado Julián Giraldo Gómez se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, 14 de noviembre de 2023

No requiere firma Art. Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Tiene por Contestada Demanda
Reconoce Personería
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Fernando Pineda Patiño
Demandado: Luz Delia Pineda Patiño
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00147-00

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la parte demandada acercó, de manera tempestiva, escrito de contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito.

Analizada dicha pieza estima el despacho que se ajusta a lo previsto en el artículo 96 del C.G.P, razón por la que se tiene por contestada la demanda.

Atendiendo que no remitió copia simultánea de la contestación al canal digital de la parte actora, el traslado de las defensas se surtirá por secretaría.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado Julián Giraldo Gómez, quien ya dispone de acceso permanente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 178 del 15-11-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0400a630c7a5bcc34c7ba3169a29fe20a9416da592b9ba91c0c710539c8d9945**

Documento generado en 10/11/2023 07:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>